

**ACUERDO SOBRE EL PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN
DE LOS DELFINES
47ª REUNIÓN DE LAS PARTES
La Jolla, California, EE.UU.
10-11 de octubre de 2023**

**ENMIENDA AL ANEXO VIII DEL APICD
TEXTO PROPUESTO POR EL PRESIDENTE**

Antecedentes

La Secretaría de la CIAT ha encontrado recientemente una situación no prevista en el texto actual del Anexo VIII del APICD, “*Requisitos de Operación para los Buques*”, derivada de una evolución de la tecnología que no había sido prevista en el momento de su negociación.

En efecto, el párrafo 2 e. de ese anexo establece como requisito:

“Tener un reflector de alta intensidad de largo alcance utilizable, con una lámpara de sodio de 1000 vatios o una lámpara multivapor de al menos 1500 vatios.”

Nunca los negociadores de esta disposición ni las Partes contemplaron la posibilidad de lograr una misma iluminación a través del uso de otras tecnologías, en este caso las lámparas LED que ya algunos armadores quisieran utilizar legalmente como sistema alternativo a los mencionados en el texto del Anexo VIII.

La Secretaría ha preparado un borrador de enmienda que resolvería de manera satisfactoria y sencilla esta situación en el interés de una actualización apropiada del anexo sin menoscabo del cumplimiento de sus objetivos.

Teniendo en cuenta las disposiciones del párrafo 3 del Artículo XXX del APICD, sobre “*Enmiendas*”, el cual reza:

“A menos que las Partes decidan otra cosa, los Anexos de este Acuerdo podrán ser enmendados, por consenso, en cualquier Reunión de las Partes. A menos que se acuerda otra cosa, las enmiendas a un Anexo entrarán en vigor para todas las Partes al momento a su adopción.”

propongo que las Partes en su 47ª reunión adopten la siguiente enmienda señalada en el borrador de resolución que se reproduce a continuación :

BORRADOR DE RESOLUCIÓN

ENMIENDA AL ANEXO VIII DEL APICD

Las Partes del APICD, reunidas en ocasión de su 47ª reunión en La Jolla, California, EE.UU.,

Acuerdan

1. Enmendar el texto del párrafo 2, literal e, del Anexo VIII del APICD mediante el añadido de las siguientes palabras: “, o una lámpara LED de al menos 500 vatios”, de tal manera que el literal e se lea de la siguiente manera:

” e. Tener una reflector de alta intensidad de largo alcance utilizable, con una lámpara de sodio de 1000 vatios, o una lámpara multivapor de al menos 1500 W, o una lámpara LED de al menos 500 vatios.”

2. De conformidad con lo estipulado en el Artículo XXX, párrafo 3, del APICD, esta enmienda entrará en vigor de inmediato para todas las Partes.